



# Asamblea General

Distr. general  
25 de octubre de 2017  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**29º período de sesiones**  
15 a 26 de enero de 2018

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Tonga\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de cuatro partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup>**

2. El Equipo Especial sobre Derechos Humanos de Organizaciones de la Sociedad Civil (comunicación conjunta 1, JS1) señaló que Tonga había ratificado solamente algunas de las convenciones de derechos humanos fundamentales, a saber, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), y se había convertido en signataria de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)<sup>4</sup>.

3. La JS1 resaltó que Tonga no había ratificado los instrumentos siguientes: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) y su Protocolo Facultativo; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y su Protocolo Facultativo; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW); y los Protocolos Facultativos de la CRC<sup>5</sup>.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



4. Asimismo, la JS1 señaló con preocupación que, desde el último examen periódico universal en 2012, Tonga no había adoptado medidas encaminadas a ratificar los instrumentos arriba citados. La JS1 exhortó a Tonga a que ratificara inmediatamente la CEDAW, la CAT y la CRPD; a que considerara la posibilidad de ratificar los demás instrumentos de derechos humanos en los que no era parte; y a que cumpliera su compromiso de presentar informes sobre la aplicación de la CRC y la ICERD y de elaborar planes de aplicación de la CRC, la ICERD, la CEDAW y la CRPD<sup>6</sup>.

5. La JS1 señaló que Tonga era miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desde febrero de 2016, y le recomendó que ratificara los ocho convenios fundamentales de la OIT<sup>7</sup>.

6. La JS1 recomendó a Tonga que se adhiriera al Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>8</sup>.

7. La JS1 informó de que, en 2015, el Gobierno de Tonga había afirmado en el 59º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, celebrado en Nueva York, que estaba preparado para iniciar el proceso de ratificación de la CEDAW. No obstante, una decisión del Rey en Consejo Privado había suspendido el proceso, alegando que la decisión del Gobierno de ratificar la CEDAW contradecía el artículo 39 de la Constitución, en virtud del cual solo el Rey podía celebrar tratados. A este respecto, la JS1 subrayó que era necesario que una revisión judicial aclarase esa alegación para que el Gobierno pudiera llevar adelante la ratificación de la CEDAW<sup>9</sup>.

8. La JS1 señaló que Tonga había asumido compromisos en el marco de los convenios y acuerdos de igualdad de género internacionales y regionales siguientes: la Plataforma de Acción de Beijing sobre la Mujer (1995); el Plan de Acción del Commonwealth para la Igualdad de Género 2005-2015; la Plataforma de Acción Revisada del Pacífico para la Igualdad de Género para 2005-2015; la Declaración sobre la Igualdad de Género de los Dirigentes de las Islas del Pacífico (2012); y los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2015-2030<sup>10</sup>.

## **B. Marco nacional de derechos humanos<sup>11</sup>**

9. La JS1 señaló que las elecciones generales de 2014 habían supuesto un hito en la historia política de Tonga. El país había sido testigo de la investidura por primera vez de un Primer Ministro, elegido de entre los representantes del pueblo<sup>12</sup>. Tras la aprobación en 2010 de una reforma democrática de su estructura política, el Parlamento estaba integrado por 17 miembros elegidos por el pueblo y 9 nobles elegidos por la nobleza. La JS1 señaló que la retención de escaños para los nobles era antidemocrática y facilitaba la manipulación del poder. Añadió que los nobles percibían una remuneración anual procedente del dinero de los contribuyentes sin que existiese una descripción clara de las tareas que debían realizar. La JS1 exhortó al Gobierno a que considerara la posibilidad de revisar los nueve escaños reservados a los nobles y de modificar la legislación para permitir que el pueblo eligiera a los nobles, en lugar de que los nobles eligieran a sus propios representantes, ya que estos solo representaban a una minoría de la población. También exhortó al Gobierno a que considerara la posibilidad de abolir el régimen de remuneración asignado a los nobles<sup>13</sup>.

10. La JS1 destacó que Tonga no contaba con ninguna institución de derechos humanos ni con órgano nacional alguno encargado de vigilar y documentar las violaciones de derechos humanos. Hizo hincapié en la importancia de contar con una institución nacional de ese tipo que pudiera actuar como un órgano de coordinación que supervisara todas las cuestiones de derechos humanos en el país, así como ayudar a llevar un seguimiento exhaustivo de la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal. La JS1 apoyó la idea de establecer una institución nacional de derechos humanos que funcionara de manera independiente y permitiera el intercambio de conocimientos especializados y recursos con otros gobiernos y organismos internacionales de derechos humanos. Por ello, recomendó al Gobierno que diera prioridad a la creación de dicha institución<sup>14</sup>.

11. La JS1 señaló que la Constitución de Tonga prohibía la discriminación por razón de clase social, religión y raza, pero no reconocía la discriminación por razón de género. Añadió que la Política Nacional de Género y Desarrollo se había formulado en 2001 y revisado en 2014, pero que se enfrentaba al problema común que suponían las restricciones presupuestarias que limitaban la capacidad de aplicación. La JS1 recomendó que se incluyera el género como motivo de discriminación prohibido en la Constitución de Tonga y que se diera prioridad a la igualdad de género en el Marco de Desarrollo Estratégico de Tonga, así como que se asumieran compromisos presupuestarios adecuados a esos efectos<sup>15</sup>.

12. La JS1 observó que existía una preocupación creciente por la falta de compromiso del Gobierno y los ministerios competentes con la capacitación en materia de derechos humanos de los funcionarios públicos y recomendó que se impartiera dicha formación a estos, en particular a los altos cargos de la policía y del ejército. Asimismo, recomendó que también se impartiera formación en materia de derechos humanos a los líderes religiosos, que podían desempeñar un papel fundamental en la promoción de los derechos humanos en el país. La JS1 indicó que había una creciente demanda de formación en derechos humanos que reconociera el papel fundamental desempeñado por sus miembros al impartir dicha formación como parte de su mandato<sup>16</sup>.

## C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

### 1. Cuestiones transversales

#### *Igualdad y no discriminación*<sup>17</sup>

13. La JS1 subrayó que la mayoría de edad legal para los nobles se alcanzaba a los 21 años, mientras que para el Rey estaba fijada en los 18. No obstante, no se hizo mención alguna a la mayoría de edad de los ciudadanos de Tonga en general. La JS1 recordó que el Comité de los Derechos del Niño definía a todos los menores de 18 años como niños y exhortó al Gobierno a que fijara la mayoría de edad de todos los ciudadanos de Tonga en los 18 años<sup>18</sup>.

14. La JS1 señaló que existía una preocupación creciente por el acoso que sufrían las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT) en las escuelas y en el seno de sus propias familias. Según se indica, por lo general, el Ministerio de Educación y los demás ministerios competentes se mostraban reacios a aplicar cualquier política o medida para promover y proteger los derechos humanos de los estudiantes LGBT. La JS1 recomendó a Tonga que pusiera a disposición de los estudiantes información sobre las personas LGBT en todas las escuelas del país y que aplicara medidas contra el acoso escolar para proteger a los estudiantes LGBT, pues era un asunto prioritario al igual que cualquier otro<sup>19</sup>.

#### *Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*<sup>20</sup>

15. La JS1 señaló que, desde el último examen, se había retrasado la aplicación de la Ley de Lucha contra la Corrupción aprobada en 2007, que preveía el establecimiento de una Comisión de Lucha contra la Corrupción para combatir la corrupción en el Gobierno, ya que la atención estaba centrada en el establecimiento del Comité Parlamentario Permanente de Lucha contra la Corrupción. La JS1 recomendó al Gobierno que aplicara la Ley de Lucha contra la Corrupción y que se asegurara de que la Comisión de Lucha contra la Corrupción fuera independiente del Gobierno<sup>21</sup>.

### 2. Derechos civiles y políticos

#### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>22</sup>

16. La Red Internacional por los Derechos del Niño (CRIN) señaló que los jóvenes infractores podían ser condenados a pena de muerte. La Ley de Delitos Penales de 1926

establecía la pena de muerte por delitos de traición y asesinato. Las mujeres embarazadas condenadas por un delito castigado con la pena de muerte debían ser condenadas, en lugar de a esta, a cadena perpetua. En caso de comisión de un asesinato, la pena de muerte no podía aplicarse a una persona menor de 15 años. La CRIN recalcó que no estaba claro si este límite se aplicaba a la edad en el momento de la comisión del delito o en el momento de la sentencia. Esa restricción no existía en el caso de un delito de traición<sup>23</sup>. Asimismo, señaló que no se había llevado a cabo ninguna ejecución en el país desde 1982 y que el Tribunal Supremo había reconsiderado la condena por asesinato en 2005, aunque no específicamente en relación con los jóvenes infractores. El Tribunal había concluido que, por norma, el castigo que debía imponerse en esos casos era la cadena perpetua y que se debía reservar la pena de muerte para los delitos especialmente atroces<sup>24</sup>. La CRIN recomendó a Tonga que prohibiera explícitamente la pena de muerte por delitos cometidos por personas menores de 18 años<sup>25</sup>. La JS1 manifestó preocupaciones similares<sup>26</sup>.

17. La CRIN indicó que la Ley de Delitos Penales preveía la cadena perpetua para los delitos relacionados con la demolición de edificios, el asesinato y la incitación o la asistencia al suicidio, pero que no se especificaban limitaciones con respecto a la edad del infractor. Los menores de 15 años, en lugar de ser condenados a la pena de muerte por asesinato, eran condenados a “permanecer en prisión a discreción de Su Majestad”<sup>27</sup>. La CRIN recomendó a Tonga que prohibiera explícitamente la cadena perpetua por delitos cometidos por personas menores de 18 años y que modificara la condena de las personas que actualmente cumplían una condena de cadena perpetua o de prisión a discreción de Su Majestad por un delito cometido cuando eran menores<sup>28</sup>.

18. La CRIN observó que la Ley de Delitos Penales contemplaba el castigo corporal en forma de flagelación como condena lícita a los varones. Los niños menores de 16 años podían recibir 20 azotes y los de más edad, hasta 26 azotes. El castigo debía aplicarse de una sola vez o en dos etapas, según determinara el tribunal, y era infligido por un carcelero en presencia de un juez, previa certificación médica de que el infractor estuviese en condiciones de someterse al castigo. La CRIN agregó que, en el caso de los hombres condenados por determinados delitos sexuales, hurto o robo, la flagelación podía imponerse a discreción del tribunal en lugar o además de la pena de prisión. Para los niños menores de 16 años, la flagelación podía ordenarse en lugar de una pena de prisión por determinados delitos sexuales. También señaló que la Ley de los Tribunales de Primera Instancia permitía que los jueces condenaran a niños de entre 7 y 14 años a recibir azotes, en lugar de cualquier otro castigo, de una sola vez o en dos etapas de hasta 10 azotes cada una<sup>29</sup>. La CRIN informó de que, en 2010, el Tribunal de Apelación había revocado las condenas de azotes impuestas a dos varones de 17 años y señaló que esa había sido la primera vez que se había dictado una condena de ese tipo en 30 años<sup>30</sup>. La CRIN recomendó a Tonga que prohibiera explícitamente todas las formas de castigo corporal por delitos cometidos por personas menores de 18 años<sup>31</sup>.

19. La JS1 formuló algunas observaciones similares en relación con los castigos corporales, y añadió que la Ley de Pruebas establecía que los niños varones podían recibir azotes si, de forma deliberada, daban falso testimonio cuando declararan sin prestar juramento ante un tribunal; que la Ley de Fabricación de Bebidas Alcohólicas preveía penas de hasta diez azotes a los varones menores de 18 años de edad declarados culpables de elaborar bebidas alcohólicas sin licencia; que la Ley de Orden en los Lugares Públicos disponía que si un varón menor de 14 años era encontrado después de las 20.30 horas en una zona pública recreativa o de otro tipo sin la compañía de un tutor o progenitor adulto podría ser azotado, y que los varones menores de 16 años también podrían recibir azotes en caso de condena por fumar tabaco, consumir kava-kava o ser descubiertos en un salón de billar público; y que la Ley de Normativa de Convivencia Urbana preveía la posibilidad de azotar a un varón sano mayor de 16 años si la policía consideraba que no tenía empleo ni una plantación y carecía de medios para mantener a las personas que dependían de él<sup>32</sup>. La JS1 recomendó a Tonga que revisara todas las leyes que imponían penas que equivalían a tortura, ya que contravenían la CRC<sup>33</sup>.

20. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) observó que se había recomendado a Tonga en varias ocasiones que prohibiera la imposición del castigo corporal como pena. El Gobierno había aceptado la

recomendación de “abolir toda disposición legal que autoriza los castigos corporales, en particular cuando el condenado es menor de edad”. La GIEACPC subrayó que, desde el examen anterior, no se habían iniciado reformas jurídicas, y que el Gobierno había defendido la legalidad del castigo corporal en cuanto sanción judicial “como medida disuasoria”. Señaló que el castigo corporal de los niños era legal en el hogar, en entornos de cuidado alternativo y en las guarderías no educativas y como condena por la comisión de un delito, pero que estaba prohibido en las escuelas y en las instituciones penitenciarias. La GIEACPC manifestó la esperanza de que en el tercer examen se recomendara a Tonga que prohibiera explícitamente todas las formas de castigo corporal a los niños, por leves que fueran, en todos los entornos, incluido el hogar, y como sentencia judicial<sup>34</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*

21. La CRIN subrayó que no había una legislación específica en materia de justicia de menores en Tonga y que la edad mínima de responsabilidad penal estaba fijada en 7 años<sup>35</sup>. Recomendó a Tonga que elevara esa edad<sup>36</sup>.

22. Al igual que en el contexto del segundo examen, la JS1 hizo referencia a la tragedia del transbordador *Princess Ashika*, un ferry interinsular público que operaba en Tonga y se había hundido en agosto de 2009, en la que perdieron la vida 74 pasajeros, entre los que se contaban todas las mujeres y todos los niños a bordo. Lamentó que en el examen anterior no se hubiera hecho referencia ni recomendación alguna sobre esta tragedia y recomendó que se pusieran en práctica las recomendaciones señaladas en el informe de la Comisión Real de Investigación y que el Gobierno se cerciorara de que todas las víctimas tuvieran acceso a un recurso jurídico efectivo<sup>37</sup>.

23. La JS1 afirmó que no se había hecho nada por reactivar el apoyo a la asistencia letrada desde la conclusión de la política de asistencia jurídica aprobada en 2006 para ayudar a las personas que necesitaban asesoramiento y apoyo jurídicos tras los disturbios. Recomendó al Gobierno que reactivara ese apoyo, en especial para los miembros más vulnerables de la comunidad que no tenían acceso a recursos financieros ni asesoramiento jurídico técnico debido a sus bajos ingresos y su situación económica<sup>38</sup>.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>39</sup>*

24. La JS1 señaló que, como parte de la reforma del sector público que estaba llevando a cabo el Gobierno, varios ministerios se habían fusionado en uno solo, sin tener debidamente en cuenta la capacidad necesaria para gestionar las distintas funciones. El antiguo Ministerio de Comunicación e Información se había fusionado con otros departamentos de los Ministerios de Meteorología, Energía, Información, Gestión de Desastres, Medio Ambiente, Cambio Climático y Comunicación. Según la JS1, ello significa que la Política sobre la Libertad de Información, que se había puesto en marcha en 2012 y seguía en forma de proyecto, competía con otras prioridades de ese gran Ministerio<sup>40</sup>. La JS1 recomendó al Gobierno que convirtiera esa política en una Ley de Libertad de Información<sup>41</sup>.

25. Asimismo, la JS1 señaló que también suponía un retroceso el reciente debate controvertido sobre el papel de la Comisión de Radiodifusión de Tonga como una empresa pública de la que se esperaba que representase una opinión favorable al Gobierno de turno. Subrayó que dicha Comisión debía ser independiente del Gobierno y que la libertad de información debería ser uno de sus valores fundamentales<sup>42</sup>.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*

26. La JS1 afirmó que el Gobierno, a pesar de sus limitados recursos, había logrado algunos avances en su labor de aplicación de la legislación para combatir la trata de personas. Tonga prohibía todas las formas de trata de seres humanos en virtud de la Ley Revisada de Delitos Transnacionales de 2007, que incluía en la definición de trata de personas el trabajo forzoso y la prostitución forzada. La JS1 recomendó a Tonga que estudiara la posibilidad de revisar la Ley de Delitos Transnacionales para proteger a las víctimas de la trata<sup>43</sup>.

### 3. Derechos económicos, sociales y culturales

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*

27. La JS1 indicó que no existía un sistema oficial de apoyo a las mujeres trabajadoras, a excepción de la licencia de maternidad para las funcionarias públicas prevista en la Ley del Servicio Público. Ninguna ley garantizaba el bienestar de las trabajadoras del sector privado, ni siquiera la licencia de maternidad. La JS1 añadió que no había ninguna ley que regulase el salario mínimo. En los últimos 30 años, el número de mujeres con un empleo formal se había multiplicado casi por cuatro, pero se había avanzado poco en cuanto al tipo de ocupaciones que estas desempeñaban. La mayoría habían sido empleadas y continuaban trabajando en puestos no cualificados de baja categoría o subordinados, por lo que su salario se situaba en el extremo inferior de la escala<sup>44</sup>.

28. La JS1 señaló que en los últimos 30 años se había debatido un proyecto de ley sobre relaciones laborales y que, desde la reciente adhesión de Tonga a la OIT, se habían hecho progresos a ese respecto. En mayo de 2017, se había establecido un Comité Nacional Tripartito integrado por el Gobierno, empleadores y representantes de los trabajadores. El Gobierno había aprobado la asignación presupuestaria durante el año fiscal en curso para realizar las consultas finales sobre el Proyecto de Ley de Relaciones Laborales antes de su presentación al Parlamento en 2018. La JS1 recomendó a Tonga que promulgara dicho proyecto de ley para garantizar la protección del bienestar de los trabajadores, incluido el salario mínimo<sup>45</sup>.

#### *Derecho a la salud*<sup>46</sup>

29. ADF International (ADFI) afirmó que los recursos debían centrarse en mejorar las condiciones de las mujeres durante el embarazo, el parto y el posparto<sup>47</sup>. Señaló que la tasa de mortalidad materna en 2015 había sido de 124 muertes maternas por cada 100.000 nacidos vivos, frente a las 75 por cada 100.000 registradas en 1990, y que el elevado número de muertes maternas en Tonga era una cuestión apremiante y urgente en materia de derechos humanos. ADFI recomendó a Tonga que mejorara la infraestructura de atención de la salud, el acceso a la atención obstétrica de urgencia y la capacitación de las parteras, y que dedicara más recursos a la salud materna; asimismo, que se centrara en que las madres y los bebés superaran el embarazo y el parto en condiciones seguras, haciendo especial hincapié en mejorar el acceso a la atención de la salud de las mujeres procedentes de entornos pobres o rurales<sup>48</sup>.

30. La JS1 hizo referencia a la práctica común que exigía que las mujeres contaran con el consentimiento de sus esposos antes de realizar intervenciones médicas de anticoncepción, como la ligadura de trompas, y recomendó a Tonga que revisara la política de salud reproductiva para que las mujeres pudieran decidir el tipo de anticoncepción que consideraran mejor para ellas<sup>49</sup>.

#### *Derecho a la educación*<sup>50</sup>

31. La JS1 señaló que el Ministerio de Educación todavía no había incorporado los derechos humanos y las cuestiones de género en los programas escolares a todos los niveles, según lo dispuesto en la Ley de Protección de la Familia de 2013, y recomendó a Tonga que procediera a hacerlo<sup>51</sup>.

### 4. Derechos de personas o grupos específicos

#### *Mujeres*<sup>52</sup>

32. La JS1 hizo referencia al informe de la Comisión Real de Tierras publicado en 2012, en el que se recomendaba aumentar los derechos de las mujeres a la tierra y, más concretamente, que las mujeres pudieran registrar parcelas urbanas. Sin embargo, esa recomendación no permitía a las mujeres registrar parcelas rurales, supuestamente debido a que los hombres eran los únicos que iban al campo con fines agrícolas. A pesar de los intentos de recomendar modificaciones para dar a las mujeres más acceso y derechos a la tierra, esta era una esfera en la que las mujeres seguían siendo económicamente

desfavorecidas y privadas de medios. La JS1 recomendó a Tonga que revisara la Constitución y la Ley de Tierras para que las mujeres pudieran ser propietarias de estas<sup>53</sup>.

33. La JS1 acogió con satisfacción la promulgación de la Ley de Protección de la Familia de 2013, cuyo objetivo era brindar una mayor protección a las víctimas de la violencia doméstica. Según se informa, la Ley otorgaba un mayor poder a la policía para emitir órdenes de protección *in situ* durante un máximo de siete días; la obligación legal de informar a las víctimas de sus derechos y los procedimientos judiciales que tendrían lugar; y la formación de un comité integrado por las principales partes interesadas de la comunidad para examinar la mejor forma de supervisar y evaluar la aplicación de la Ley<sup>54</sup>.

34. La JS1 señaló que la Ley de Delitos Sexuales definía la violación como la penetración no consentida del pene en la vagina y que, por lo tanto, cualquier otro tipo de abuso sexual no se consideraba o reconocía como delito, y recomendó a Tonga que revisara la legislación penal para incluir el uso de objetos y la penetración anal y digital como formas de violación, las cuales actualmente se consideraban una agresión sexual, por lo que se imputaban como un cargo menor<sup>55</sup>.

35. La JS1 expresó preocupación por la escasa participación de la mujer en todo el espectro de adopción de decisiones. Si bien el número de mujeres en altos cargos de los ministerios del Gobierno había aumentado, en la mayoría de los lugares el nombramiento de mujeres en los más altos cargos se había mantenido invariable. La JS1 indicó que, por ejemplo, ninguna mujer había sido nombrada jueza desde el último examen, y que no había ninguna mujer en el Gabinete y solo había una mujer en el Parlamento desde las elecciones parciales celebradas en junio de 2016. En reconocimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5.5, el Parlamento había aprobado una moción para reservar dos escaños a mujeres. No obstante, la JS1 expresó preocupación por el hecho de que ese número (que representaba el 7% del número total de parlamentarios) era bajo en comparación con las normas y mejores prácticas de las Naciones Unidas, y exhortó a Tonga a que adoptara medidas especiales de carácter temporal para aumentar la participación de las mujeres en el Parlamento y en los principales puestos de adopción de decisiones. La JS1 destacó que, en junio de 2017, el Rey había nombrado a una mujer Lord de Derecho del Consejo Privado, lo que se consideraba un gran avance para las mujeres<sup>56</sup>.

36. Según la JS1, la Ley de la Comisión de Circunscripciones Electorales de 2010, en virtud de la cual el Reino se había dividido en 17 distritos electorales, cada uno con un escaño, no favorecía las candidaturas de mujeres, ya que dificultaba que estas compitieran contra los candidatos varones. La falta de apoyo de los partidos políticos a las candidaturas de mujeres lo dificultaba aún más<sup>57</sup>.

#### *Niños*<sup>58</sup>

37. La JS1 señaló que, de conformidad con la Ley de Inscripción de Nacimientos, Defunciones y Matrimonios de 1962, los niños de entre 15 y 17 años podían contraer matrimonio con el consentimiento de los padres. Recomendó que el correspondiente artículo de esa Ley se derogara para elevar la edad a los 18 años<sup>59</sup>.

38. La JS1 afirmó que la mayor presión económica sobre las familias con menor nivel de ingresos había obligado a los padres a someter a sus hijos a actividades de trabajo infantil. Informó de que niños de tan solo 6 años deambulaban por las calles de la capital todas las noches vendiendo cacahuets o artesanías de Tonga. Según la información recibida, el Ministerio de Educación contaba con un solo funcionario, y urgía disponer de más. La JS1 creía que el Ministerio de Policía no se ocupaba de ese tema porque consideraba que los niños no estaban cometiendo un delito. En este contexto, subrayó que Tonga carecía de legislación para proteger a los niños contra el trabajo infantil<sup>60</sup>.

#### *Notas*

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

*Civil society**Individual submissions:*

|         |  |
|---------|--|
| ADFI    | ADF International, Geneva (Switzerland);   |
| CRIN    | The Child Rights International Network, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);                       |
| GIEACPC | Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland). |

*Joint submission:*

|     |  |
|-----|--|
| JS1 | <b>Joint submission 1 submitted by:</b> Tonga Civil Society Organisations Human Rights Taskforce: the Civil Society Forum of Tonga, the Ma'ā Fafine mo e Famili Inc, the Women and Children Crisis Centre, the Tonga Women National Congress, The Tonga Public Service Association, the Tonga Leiti's Association, the Talitha Project and other individual human rights defenders, Nukualofa (Tonga). |
|-----|--|

<sup>2</sup> En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:

|            |   |
|------------|---|
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;   |
| ICESCR     | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;  |
| OP-ICESCR  | Protocolo Facultativo del ICESCR;   |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;  |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR;  |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte;  |
| CEDAW      | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;  |
| OP-CEDAW   | Protocolo Facultativo de la CEDAW;  |
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;   |
| OP-CAT     | Protocolo Facultativo de la CAT;  |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño;   |
| OP-CRC-AC  | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados;                                     |
| OP-CRC-SC  | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; |
| OP-CRC-IC  | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones;  |
| ICRMW      | Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;             |
| CRPD       | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;   |
| OP-CRPD    | Protocolo Facultativo de la CRPD;   |
| ICPPED     | Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.                               |

<sup>3</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/4, paras. 79.1-79.21, 79.27-79.30, 81.16-18, and 82.1-82.3.

<sup>4</sup> JS1, p. 11.

<sup>5</sup> JS1, p. 11.

<sup>6</sup> JS1, p. 11.

<sup>7</sup> JS1, p. 9.

<sup>8</sup> JS1, p. 9.

<sup>9</sup> JS1, p. 8.

<sup>10</sup> JS1, p. 8.

<sup>11</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/4, paras. 79.23, 79.24, 79.26, 79.49, 80.1, 81.1, 81.2, and 81.3.

<sup>12</sup> JS1, p. 2.

<sup>13</sup> JS1, p. 5.

<sup>14</sup> JS1, p. 3, 7 and 8.

<sup>15</sup> JS1, p. 9.

<sup>16</sup> JS1, p. 10.

<sup>17</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/4, paras. 81.5-81.10.

<sup>18</sup> JS1, p. 3-4.

- 
- <sup>19</sup> JS1, p. 10-11.
- <sup>20</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/4, para. 79.31.
- <sup>21</sup> JS1, p. 6.
- <sup>22</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/4, paras. 79.37, 79.38, 79.40, 79.42, 79.44-79.45, 80.3, 81.15, and 81.19-81.27.
- <sup>23</sup> CRIN, p. 1.
- <sup>24</sup> CRIN, p. 2.
- <sup>25</sup> CRIN, p. 3.
- <sup>26</sup> JS1, p. 6.
- <sup>27</sup> CRIN, p. 1.
- <sup>28</sup> CRIN, p. 3.
- <sup>29</sup> CRIN, p. 2.
- <sup>30</sup> CRIN, p. 2.
- <sup>31</sup> CRIN, p. 3.
- <sup>32</sup> JS1, p. 5.
- <sup>33</sup> JS1, p. 7.
- <sup>34</sup> GIEACPC, p. 1-3.
- <sup>35</sup> CRIN, p. 1.
- <sup>36</sup> CRIN, p. 3.
- <sup>37</sup> JS1, p. 6-7.
- <sup>38</sup> JS1, p. 7.
- <sup>39</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/4, paras. 79.22 and 79.46.
- <sup>40</sup> JS1, p. 6.
- <sup>41</sup> JS1, p. 7.
- <sup>42</sup> JS1, p. 6.
- <sup>43</sup> JS1, p. 9-10.
- <sup>44</sup> JS1, p. 8-9.
- <sup>45</sup> JS1, p. 9.
- <sup>46</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/4, para. 79.48.
- <sup>47</sup> ADFI, p. 2-3.
- <sup>48</sup> ADFI, p. 3-4.
- <sup>49</sup> JS1, p. 9-10.
- <sup>50</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/4, paras. 79.50-79.52.
- <sup>51</sup> JS1, p. 10.
- <sup>52</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/4, paras. 79.32-79.36, 79.39, 79.41, 79.43, 80.2, 81.4, 81.11-14, and 82.4.
- <sup>53</sup> JS1, p. 9-10.
- <sup>54</sup> JS1, p. 3.
- <sup>55</sup> JS1, p. 9-10.
- <sup>56</sup> JS1, p. 3.
- <sup>57</sup> JS1, p. 4.
- <sup>58</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/4, para. 81.28.
- <sup>59</sup> JS1, p. 4-5.
- <sup>60</sup> JS1, p. 10.
-